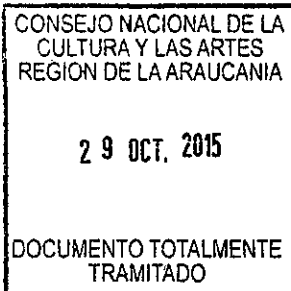


PMQ/nsf/asb/rmg/cml



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO INFANTIL Y JUVENIL DE LA ARAUCANÍA, CELEBRADO CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015, ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y GERMÁN RICARDO MEHR SCHLAEGER.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 653

TEMUCO, 27 DE OCTUBRE DE 2015.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en la Resolución con Toma de Razón N° 268, de fecha 26 de julio 2013, que delega facultades en los funcionarios que se indica; en la Resolución Exenta N° 1343, fecha 28 de julio de 2015, que delega facultades que indica en los Directores Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la resolución N°1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; Contrato de Arrendamiento de inmueble ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 270, de fecha 23 de octubre de 2015, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de la Araucanía y don Germán Ricardo Mehr Schlaeger y oficio Ordinario N° 1627, de fecha 05 de octubre de 2015, procedente de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y dirigido al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el cual se autoriza el referido arrendamiento.

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las Artes y la difusión de la Cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

Que por su parte, el artículo 3° de la citada ley, establece en sus números 3) y 7), que son funciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, respectivamente, el apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad Nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; e impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura.

Que en cumplimiento de la Medida Presidencial N°34, corresponde proceder en esta región a la implantación de un Centro de Creación y Desarrollo Artístico para niños, niñas y jóvenes. En estos Centros, se integrará al desarrollo artístico, la creatividad proveniente de otros campos de conocimiento (las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad). Estos Centros de Creación se harán cargo de incrementar el acceso a la cultura para un segmento de la población que no está explícitamente atendido por políticas de creación: la infancia. Por ello, los Centros se enfocan hacia el desarrollo de las capacidades creativas de los chilenos y chilenas entre los 7 y 19 años de edad.

Que en el contexto descrito, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, región de La Araucanía, celebró un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Vicuña Mackenna N°270, de la ciudad de Temuco, con don Germán Ricardo Mehr Schläeger, para el funcionamiento del referido Centro de Creación, por el plazo de dos años completos y renovable tácita, sucesiva y automáticamente por periodos de un año y cuya renta mensual de arrendamiento ascenderá a las 110 Unidades de Fomento, valor que este Servicio procederá a pagar de acuerdo a la forma establecida en el contrato, que por este acto se aprueba.

Que tal como lo exige el artículo 14 de la ley N° 20.128, este Servicio cuenta con la autorización previa y necesaria del Ministerio de Hacienda para arrendar el inmueble individualizado precedentemente, tal como consta en el Ordinario N° 1627, de fecha 05 de octubre de 2015, emitida por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y dirigida al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que habiéndose celebrado el contrato de arrendamiento descrito, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo destinado a aprobarlo, por lo tanto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el contrato de arrendamiento celebrado con fecha **23 de octubre de 2015**, entre la Dirección Regional de La Araucanía, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y don Germán Ricardo Mehr Schläeger, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DELA ARAUCANÍA
Y
GERMÁN RICARDO MEHR SCHLAEGER.**

En Temuco, República de Chile, a veintitrés de octubre del año dos mil quince, ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en esta ciudad, calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, rol único tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y ocho mil trescientos noventa guion cinco, en adelante "el **CONSEJO**" o "el **arrendatario**", representado en este acto por su Director Regional de La Araucanía, don **PEDRO FERNANDO MARIMAN QUEMENADO**, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento veintinueve mil ochocientos dos guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Phillippi número seiscientos setenta y dos guión C; y don **GERMÁN RICARDO MEHR SCHLAEGER**, cédula nacional de identidad número cinco millones mil trescientos catorce guión seis, chileno, de profesión Comerciante, domiciliado para estos efectos en calle Vicuña Mackenna número doscientos cincuenta y ocho, ciudad de Temuco, en adelante "el **arrendador**"; se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Descripción del inmueble.** El **arrendador** es dueño de un local comercial de aproximadamente cuatrocientos treinta metros cuadrados, ubicado en calle Vicuña Mackenna número

doscientos setenta, de la ciudad de Temuco, en adelante el "INMUEBLE", el cual forma parte de un inmueble de mayor superficie, singularizado con el Rol de Avalúo número cuarenta y siete guión dieciséis, de la ciudad de Temuco. Lo anterior, según se detalla en el croquis o plano, denominado Anexo uno, donde se contiene un plano de la planta de lo que se arrienda, el cual es firmado por las partes y se entiende formar parte integrante del presente contrato y se protocoliza en este acto bajo el número cuatrocientos quince del quinto bimestre del año en curso de la Notaría de mi cargo. Los deslinde del inmueble según sus títulos son: NORTE: En cincuenta coma veinte metros con don Samuel Ruíz; SUR: En veinticinco metros con don Agustín Otterstein, y en veinticinco metros con el señor Lohman; ORIENTE: Calle Vicuña Mackenna en catorce coma sesenta metros; y PONIENTE: En dieciocho metros con señor Mariné. Se deja constancia que dicho inmueble se encuentra inscrito a fojas dos mil ochocientos cuarenta y siete vuelta, Número cuatro mil trescientos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año mil novecientos ochenta y seis.

SEGUNDO: Arriendo del INMUEBLE y destino del mismo. Por el presente acto, el arrendador entrega en arrendamiento al **CONSEJO** la propiedad individualizada en la cláusula primera, quien lo acepta para sí y lo destinará para fines educacionales y culturales, específicamente para el funcionamiento de un Centro de Creación para la región de La Araucanía, el cual se enmarca dentro del programa "Centros de Creación y Desarrollo Artísticos para Niños y Jóvenes" del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, lo que es aceptado expresamente por el arrendador. Cabe señalar que el arrendatario cuenta con la autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, exigida por el artículo décimo cuarto de la Ley número veinte mil ciento veintiocho. Lo anterior según consta en Oficio Ordinario número mil seiscientos veintisiete, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince.

TERCERO: Entrega del INMUEBLE. El INMUEBLE se arrienda como especie o cuerpo cierto y se entrega materialmente en este acto en el estado en que se encuentra, cuestión que el arrendatario declara conocer y aceptar.

CUARTO: Renta de arrendamiento. El valor de la renta mensual del arrendamiento, durante la vigencia del contrato, ascenderá a la suma de **ciento diez unidades de fomento conforme al valor de dicha unidad al día de pago efectivo**. La renta se pagará de manera anticipada los días veintiuno de cada mes, permitiéndose un desfase de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recibo que deberá entregar la parte arrendadora, para efectos de proceder al pago de la renta de arrendamiento, esto mediante un depósito en la cuenta corriente número cero cero dos cuatro cero cero ocho uno tres cinco cero ocho, del Banco Chile, a nombre de **Germán Ricardo Mehr Schlaeger**. El comprobante del depósito efectuado en la referida cuenta corriente servirá de recibo suficiente del pago de la renta de arrendamiento respectiva. Con todo, la primera renta de arrendamiento no se podrá pagar antes de que el acto administrativo que apruebe el presente contrato se encuentre totalmente tramitado. En todo caso, el arrendatario estará obligado al pago de las rentas de arrendamiento desde la fecha de vigencia del presente contrato. En el caso de atraso en el pago de la renta de arrendamiento en más de quince días, la suma adeudada devengará el interés máximo permitido por la ley. Si se dejare de determinar el valor de la Unidad de Fomento o se modificare la forma en que actualmente se efectúa dicha determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace o haga sus veces, la renta mensual de arrendamiento se reajustará, en lo sucesivo, en igual proporción que la variación experimentada por el señalado índice en el mes precedente de aquél que corresponda pagar, tomando como base la cantidad correspondiente, según la última equivalente vigente de la Unidad de Fomento, y así sucesivamente. Si existiere duda sobre dicho nuevo índice o sobre el sistema de reajustabilidad que se deberá aplicar, toda controversia sobre el particular será resuelta por el Banco Central de Chile a solicitud -vía oficio ordinario- del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Si las rentas de arriendo, en cualquier fecha u oportunidad quedaran afecta al pago de Impuesto al Valor Agregado o similar, la renta de arrendamiento será automática e inmediatamente reajustada de tal manera que siempre la arrendadora perciba líquidas las correspondientes Unidades de Fomento mensuales establecidas, en la cláusula cuarta del presente contrato.

QUINTO: Impuesto territorial y otros pagos. El impuesto territorial o contribuciones de bienes raíces al que se encuentre afecto el INMUEBLE será siempre de cargo exclusivo del arrendador. Sin embargo, es el

arrendatario el obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, telefonía fija e Internet y otros servicios que pudieses haber contratado en la propiedad durante la vigencia de este contrato. **SEXTO: Vigencia del contrato.** El presente contrato comenzará a regir desde esta fecha, sin perjuicio de la total tramitación del correspondiente acto administrativo aprobatorio por parte del Consejo, y tendrá una duración de dos años. El contrato se entenderá renovado tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de ponerle término, dando aviso por escrito a su contraparte, mediante carta certificada, a los domicilios señalados en el presente contrato, con al menos noventa días corridos de anticipación al término de la vigencia del contrato original o de cualquiera de sus prórrogas anuales. **SÉPTIMO: Condiciones de entrega del inmueble.** El **arrendador** declara bajo juramento que el **INMUEBLE** en cuestión se entrega legalmente saneado, libre de expropiaciones o litigios pendientes, con todas sus cuentas de consumos al día. El **arrendador** se obliga a mantener totalmente indemne al **arrendatario** de cualquier acción judicial que se interponga, en el evento que se ejerza alguna acción por el uso del **INMUEBLE**. Salvo que sea causado por actos del arrendatario. Asimismo, el **arrendador** se compromete a entregar el inmueble, con su sistema de calefacción en perfecto estado de funcionamiento, con todo lo que ello conlleva, siendo de su costo cualquier reparación que para este efecto deba realizarse, siempre que estas no tengan su origen en un mal uso dado por el arrendatario. **OCTAVO: Facultad de subarrendar o ceder.** El **arrendatario** no podrá subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato o destinar el **INMUEBLE** a un objeto distinto al convenido en la cláusula segunda del presente instrumento. **NOVENO: Mantención del INMUEBLE.** El **arrendatario** se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas de los flotadores de los excusados, los enchufes, los vidrios, las puertas, los timbres e interruptores de instalaciones eléctricas, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá además cuidar y conservar el **INMUEBLE** en buen estado de aseo y conservación, y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen estado de funcionamiento del **INMUEBLE**. Las partes acuerdan que toda reparación necesaria para solucionar problemas referidos a goteras, filtraciones y otras de mayor envergadura que puedan afectar al **INMUEBLE** será de cargo del **arrendador**. Salvo que sean causadas por el actuar del arrendatario sus dependientes o usuarios. El **arrendatario** se compromete a realizar de manera periódica las mantenciones que requiera el sistema de calefacción. **DÉCIMO: Inventario.** Las partes se comprometen a confeccionar y protocolizar un inventario que determine los bienes que componen el inmueble materia del presente instrumento, dicho inventario se confeccionará dentro de los veinte primeros días de vigencia del presente contrato y se entenderá parte integrante del mismo. **UNDÉCIMO: Perjuicios en el INMUEBLE.** El **arrendador** no responderá en caso alguno, por robos que puedan ocurrir en el **INMUEBLE**, o por los perjuicios que pueda sufrir el **arrendatario** en su mobiliario en caso de incendios si este se produjo por algún descuido de su parte, al igual que en caso de caso fortuito o fuerza mayor. **DUODÉCIMO: Mejoras.** El **arrendatario** no estará obligado a efectuar mejoras en el **INMUEBLE**. Sin embargo, se conviene que aquellas que se realicen voluntariamente por aquél quedarán en beneficio del **INMUEBLE** desde el momento mismo que sean efectuadas, sin que el **arrendador** deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, salvo que el arrendador, prefiera que la propiedad sea restituida al estado en que se encontraba a la fecha de inicio del presente contrato, en cuyo caso la readecuación será de cargo y costo de la arrendataria y deberá realizarlo dentro de la vigencia del contrato de arriendo. No obstante lo anterior, el **arrendatario** tendrá derecho a remover aquellas mejoras que puedan retirarse sin causar detrimento. **DÉCIMO TERCERO: Modificaciones del inmueble.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en que sólo con previa autorización escrita del **arrendador**, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, el **arrendatario** podrá efectuar en el **INMUEBLE** las construcciones, modificaciones, remodelaciones y mejoras que alteren las características estructurales del inmueble o que signifiquen la ejecución de obras de albañilería o tabiquería, las cuales serán siempre de exclusivo cargo, responsabilidad y costo del **arrendatario**. Toda solicitud que presente el arrendatario conforme a esta

estipulación deberá contener los antecedentes y planos en que se funde. El **arrendador** tiene la facultad para designar, a su costa, a un Inspector de Obras para revisar y objetar las solicitudes de modificaciones que realice el **arrendatario** y para la ejecución de las obras. Conforme a la normativa legal y reglamentaria, el arrendatario podrá a su cargo, costo y responsabilidad instalar, mantener y exhibir en el inmueble arrendado, así como en las construcciones que efectúen, sus logos, letreros u otras formas de publicidad que se autoricen. **DÉCIMO CUARTO: Restitución del INMUEBLE.** Terminado el presente contrato por cualquier causa, el **arrendatario** deberá restituir sin más trámites el **INMUEBLE** al **arrendador**, debidamente desocupado, en buen estado y condiciones de conservación y uso, haber consideración del uso y goce legítimo que le haya correspondido en el ejercicio de los derechos que le otorgó el presente instrumento y de las mejoras realizadas en él. Esta obligación se entenderá cumplida con la entrega por parte del **arrendatario** al **arrendador** de todas las llaves de la propiedad, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago hasta el último día en que ocupó el **INMUEBLE**, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, telefonía fija e Internet, gastos comunes y otros similares. Así como, la obligación del **arrendatario** de devolver a la propiedad el uso comercial al final del arriendo, en caso de existir modificación respecto del destino de la propiedad. Asimismo, el **arrendatario**, se compromete a entregar el sistema de calefacción en las mismas condiciones en que le fue entregado por el arrendador al momento de suscripción del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTO: Garantía De Arriendo.** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se incluyen en la propiedad, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios o instalaciones y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte Arrendataria entrega en garantía en este acto la suma de **UF 110 (ciento diez Unidades de Fomento)**, que la Arrendadora declara recibir y se obliga a devolver dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte Arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la Arrendataria que se hayan ocasionado, como así mismo el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes y/o energía eléctrica, gas, agua, etc. Para la devolución de la garantía será requisito fundamental que el arrendatario realice la modificación de destino de la propiedad a comercial. Esta garantía se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que se reajuste el canon de arriendo. La Arrendataria no podrá imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad. **DÉCIMO SEXTO: Obligaciones Impuestas por la Autoridad.** Serán de cargo de la Arrendataria los gastos que puedan demandar el cumplimiento de orden o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, siempre que digan relación al uso que se dé por la Arrendataria. **DÉCIMO SÉPTIMO: Visitas al Inmueble.** La Arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la Arrendadora o quien lo represente, pueda visitar el inmueble, en horario a convenir entre las partes. **DÉCIMO OCTAVO: Modificaciones al Contrato.** El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, el que tendrá validez, si consta por escrito y es aprobado, en lo concerniente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, región de La Araucanía, mediante resolución administrativa totalmente tramitada. **DÉCIMO NOVENO: Comisión.** La arrendataria deberá pagar, por una sola vez, al corredor de propiedades señor **Marceio Francisco Vicuña Villegas**, cedula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y cinco guión siete, domiciliado en calle Claro Solar número novecientos cuarenta y dos, comuna de Temuco, a través de quien se realizó esta negociación, una comisión equivalente a un mes de renta de arrendamiento. **VIGÉSIMO: Jurisdicción.** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y someten desde ya cualquier conflicto, duda o dificultad nacida de la interpretación de este contrato, de su ejecución, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, resolución, resciliación, nulidad o de otra causa cualquiera, a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO PRIMERO: Poder especial.** Los comparecientes otorgan en este acto, de común acuerdo, poder especial al abogado don César Andrés Montt Luna, para que en

su nombre y representación pueda ejecutar todos los actos y suscribir instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o pertinentes para aclarar, complementar o rectificar esta escritura, en relación con la individualización de los comparecientes al presente acto y sus representantes o respecto de la propiedad objeto del presente contrato, errores de copia o transcripción o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo para inscribir adecuadamente el arrendamiento del que da cuenta este instrumento, facultándolo asimismo para redactar minutas explicativas que sean necesarias para tales fines. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir su inscripción en los Registros del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. La personería de don **Pedro Fernando Mariman Quemenedo** para comparecer en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta de Resolución Número cero trescientos diez, del treinta y uno de agosto de dos mil quince, del CNCA. Dicha personería no se inserta por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.- **CONTRIBUCIONES:** Según certificado de deuda de bienes raíces, tenido a la vista, emitido por la Tesorería General de la República con fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, la propiedad rol de avalúo número cuarenta y seis guión dieciséis de la comuna de Temuco, con dirección en Vicuña Mackenna doscientos setenta, no registra deuda de bienes raíces a la fecha de emisión del referido certificado.- Escritura anotada en el repertorio de Instrumentos Públicos de la notaría a mi cargo bajo el número siete mil novecientos siete. Así lo otorgan y en comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

Hay firmas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demande la contratación a que se refiere la presente resolución al Ítem 09-16-01-24-03-135, "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes" de la Ley Nº 20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE Una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "Actos con efectos sobre terceros", tipología "Otras Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PEDRO FERNANDO MARIMAN QUEMENADO.
DIRECTOR REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Distribución:

Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
Departamento Jurídico, CNCA.
Área de Administración y Finanzas Dirección Regional de La Araucanía, CNCA.
Área de Planificación y Presupuesto Dirección Regional de La Araucanía, CNCA.
Asesor Jurídico Dirección Regional de La Araucanía, CNCA.
Archivo Dirección Regional de La Araucanía, CNCA.